



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 17

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.-HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.-SUJETOS PASIVOS

1.-Son sujetos pasivos de éste impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre



*Ayuntamiento
de Nava.*

el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 3.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo del 3'8 %.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4.- Se concederá una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

a) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, sin que sea necesaria, por tanto, una declaración individualizada, todas las obras de rehabilitación de hórreos así como los traslados de los mismos dentro del municipio de Nava, por concurrir circunstancias



Ayuntamiento de Nava.

histórico- artísticas y culturales que justifican la presente declaración. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de la cuota íntegra del impuesto. La bonificación se aplicará por la Intervención Municipal al practicar la correspondiente liquidación tributaria, una vez comprobada su procedencia, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

Si después de ser concedida la bonificación, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

b) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican la presente declaración, sin que sea necesaria, por tanto, realizarla de forma individualizada, todas las obras cuya licencia sea solicitada por personas físicas que se den de alta por vez primera en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial agrario, en el año en que se solicita la misma o en el inmediato anterior y cuya ejecución sea necesaria para la puesta en marcha de la actividad empresarial o profesional. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de la cuota íntegra del impuesto, sin que la misma pueda exceder en ningún caso de 3.000 €.

Para disfrutar de la bonificación, deberá solicitarse por el sujeto pasivo junto con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística o, en todo caso, antes de que se practique la liquidación por la Intervención Municipal.

La solicitud deberá ir acompañada del documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial agrario, así como de un informe de vida laboral.

Una vez comprobado por la Intervención Municipal el cumplimiento de los requisitos, se aplicará la bonificación al practicarse la correspondiente liquidación tributaria, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

Si después de ser concedida la bonificación, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

c) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, sin que sea necesaria, por tanto, una declaración individualizada, todas las obras que se beneficien de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas del Área de Rehabilitación Integral (A.R.I. Ceceda)- Plan Estatal de Vivienda 2009-2012, por concurrir circunstancias histórico artísticas que justifican la presente declaración. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de



*Ayuntamiento
de Nava.*

la cuota íntegra del impuesto. La bonificación se aplicará por la Intervención Municipal al practicar la correspondiente liquidación tributaria, una vez comprobada su procedencia, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

Si después de ser concedida la bonificación, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

d) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, sin que sea necesaria, por tanto, una declaración individualizada, todas las obras de mantenimiento, conservación, reparación y rehabilitación de capillas, iglesias y palacios del concejo, por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifican la presente declaración. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de la cuota íntegra del impuesto. La bonificación se aplicará por la Intervención Municipal al practicar la correspondiente liquidación tributaria, una vez comprobada su procedencia, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

La Intervención Municipal recabará de la Dirección General de Patrimonio del Principado de Asturias la información que sea necesaria para la aplicación de la presente bonificación.

Si después de ser concedida la bonificación en cualquiera de estos supuestos, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

5.- Se concederá una deducción en la cuota bonificada o íntegra, en el supuesto que no se apliquen bonificaciones, equivalente al importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, en los casos mencionado a continuación:

- a) En el supuesto de obras de rehabilitación de hórreos o traslado de los mismos dentro del municipio de Nava.
- b) En el supuesto de obras de mantenimiento, conservación, reparación y rehabilitación de capillas, iglesias y palacios.



*Ayuntamiento
de Nava.*

ARTICULO 4.-GESTION

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 5.-INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la L.G.T y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 6.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la L.G. T y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.